

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/DM

EXPTE. N° 200-440/2017

Agreg Expte N° 0613-270/2013

DECRETO N° 9356
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-ISPTyV.-

15 MAYO 2019

VISTO:

El expediente N° 200-440/2017 caratulado: GUTIÉRREZ, ANA MELINDA: I/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 5238;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Agosto de 2017, la Sra. Ana Melinda Gutiérrez, DNI N° 25.414.493, interpuso Reclamo Administrativo Previo, en los términos del Art. 4° de la Ley 5238, solicitando el dictado de un Decreto que disponga la aplicación efectiva del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, a la relación laboral que mantiene con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, asimismo, peticiona su recategorización y se abonen correctamente los haberes, diferencias salariales y demás rubros devengados por la no aplicación del referido Convenio Colectivo, desde el mes de Enero de 2009;

Que, en los autos agregados por cuerda, la solicitante solicitó la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, solicitud que fue rechazada a través del dictado de la Resolución N° 278-DPRH-2013;

Que, a fs. 10/11 se agrega dictamen elaborado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en el cual luego de analizar el caso en particular sostiene que no surgen autos que la reclamante fuera personal transferido desde la ex Agua y Energía de la Nación o de la ex Dirección de Energía de Jujuy a otros Órganos u Organismos del Estado Provincial con lo cual no es posible aplicar el CCT 36/75; sostiene también que no existe norma o acto expreso que disponga la aplicación del CCT 36/75 a los trabajadores de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, puesto que el Legislador al dictar la Ley N° 14250, limitó el ámbito de aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabo, a la relación laboral privada;

Que, asimismo el Art. 2 de la Ley N° 20.744 "Ley de Contratos de Trabajo", expresamente dispone "...Las disposiciones de esta ley no serán aplicables: a) A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectiva de trabajo..."

Que, también manifiesta que por imperio del Sistema Federal establecido en la Constitución Nacional corresponde a cada jurisdicción determinar el marco jurídico que aplicará a la relación de empleo público, finalmente manifiesta que los rubros reclamados se encuentran prescriptos;

Que, a fs. 11 "in fine" la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado comparte lo dictaminado por Asesoría Legal de dicho Organismo;

Que, la autoridad competente para el dictado del acto expreso que refiere el Art 2 inc. A) de la L.C.T. debe ser legislativa, dado que solo el legislador provincial puede en ejercicio de su competencia propia, dictar un acto de la importancia institucional, que requiere de la determinación de la partida presupuestaria para poder afrontar los egresos que demande la aplicación de la norma, por lo cual el Poder Ejecutivo carece de la competencia para disponer la aplicación directa de un Convenio Colectivo de Trabajo.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9356

- ISPTyV-

2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, el presente reclamo implica reiterar un pedido ya desestimado por acto administrativo N° 278-DPRH/13 firme y consentido, por lo cual corresponde desestimar por improcedente e inadmisibile el reclamo previo tentado;

Que, sin perjuicio de ello, por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en Art. 256 de la Ley de Contrato de Trabajo;

Por ello, en uso de facultades que son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibile e improcedente formulado por la Sra. Ana Melinda Gutiérrez, DNI N° 25.414.493, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 256 de la Ley de Contrato de Trabajo

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR